



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INCA RURAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JOSÉ DE JESÚS AYALA PADILLA, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO; DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ, Y DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE AGRICULTURA, M.C. CARLOS RUBÉN CARVAJAL CAZOLA, ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES:**

El Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo "**LAS REGLAS**", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, en su Capítulo IV artículo 36, establece el Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural para fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas, en donde el Componente Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, contempla organismos de cobertura nacional, que serán las Instituciones Portadoras que brindarán, la capacitación y acreditación a los Centros Estatales de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS) y podrán ser las Unidades Técnicas Especializadas en las estrategias de desarrollo de capacidades, de generación o definición de tecnologías y metodologías para los sectores agrícola, pecuario, acuícola, pesquero o de desarrollo rural.

Que el 31 de marzo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, que establece que las Instituciones de Educación Superior de cobertura estatal o nacional, realizarán la formación, capacitación, acreditación y en su caso, certificación de competencias a prestadores de servicios profesionales; así como la supervisión del desempeño en situación de trabajo y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales, actuando como Centros Estatales de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de Servicios Profesionales (CECS).



Asimismo, establecen que para brindar asesoría técnica a los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable para la promoción, elaboración y puesta en marcha de Proyectos Territoriales, podrán ser las Unidades Técnicas Especializadas en las estrategias de desarrollo de capacidades, de generación o definición de tecnologías y metodologías para los sectores agrícola, pecuario, acuícola, pesquero o de desarrollo rural.

Con fecha 3 de abril de 2012, la **"SAGARPA"** y **"EL INCA RURAL"** suscribieron un Convenio de Colaboración, con el objeto de apoyar Proyectos Integrales de Capacitación de Productores, Jóvenes, Mujeres y Familias Rurales, para el Desarrollo de Capacidades orientado al Fortalecimiento de la Competitividad en los Territorios Rurales, en apoyo a procesos de articulación e integración económica en torno a los encadenamientos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.

En dicho marco, **"EL INCA RURAL"** celebró convenios de concertación con diversas organizaciones sociales, conforme a las Reglas de Operación de los Programas de la **"SAGARPA 2012"**, en específico al Proyecto Integral de Capacitación, del cual de común acuerdo con las organizaciones se les retuvo el 12% del monto asignado a cada una de ellas, para ser ejecutado por los Centros Estatales de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS), en acciones de seguimiento y supervisión del Programa de Trabajo, conforme a lo establecido en **"LAS REGLAS"**, en su artículo 36 inciso d-1.

## DECLARACIONES:

### I. DECLARA "EL INCA RURAL":

**I.1** Que es una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a la relación de entidades paraestatales de la administración pública federal, sujetos a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de abril de 2012 y su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de noviembre de 2010, constituida mediante Escritura Pública 2,071, de fecha 5 de noviembre de 1973, protocolizada ante la fe del Notario Público 135 del Distrito Federal, Lic. Aníbal Juárez Arteaga, misma que en el artículo primero de los estatutos sociales, se denomina "CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA EMPLEADOS DE LA BANCA OFICIAL AGROPECUARIA, A.C.", posteriormente mediante escritura pública 74,442 protocolizada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa Notario Público 121 del Distrito Federal, el día 25 de abril de 1979, se modifican los estatutos sociales en el artículo primero cambiando la denominación social por la de "CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE CRÉDITO RURAL, A.C.", nuevamente cambia la denominación social por la de "INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, A.C.", el 13 de diciembre de 1979, quedando inscrita en escritura pública 36,631 protocolizada por el Lic. Roberto Núñez y Escalante Notario Público

112 del Distrito Federal, posteriormente se reforma el artículos primero de sus Estatutos Sociales cambiando su denominación social a la que actualmente se ostenta como "INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C.", a través de la Escritura Pública 77,894 de fecha 12 de junio de 2002, protocolizada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público 198 del Distrito Federal.

**I.2** Que tiene como misión desarrollar capacidades de la población rural de profesionales e instituciones públicas, sociales y privadas, mediante el diseño, impulso y coordinación de programas y procesos de participación, educación no formal, formación, capacitación, evaluación, acreditación y certificación que contribuyan a elevar el nivel de desarrollo humano y el empleo, mejorar los ingresos, abastecer el mercado interno y revertir el deterioro de los ecosistemas en las zonas rurales y costeras, y que conforme a sus Estatutos Sociales, aprobados por la Asamblea General en su sesión del 28 de febrero de 2008, protocolizados el 5 de febrero de 2009, los objetos de la Asociación son actualmente entre otros:

I.2.I Impulsar, coordinar y potencializar las capacidades existentes en las instituciones públicas, privadas y sociales para prestar servicios de formación, capacitación, evaluación y certificación a la población rural y el mercado laboral rural, optimizando los recursos y generando una mayor capacidad y calidad de respuesta a las necesidades de este servicio para el desarrollo rural sustentable.

I.2.2 Diseñar, desarrollar, promover e impartir programas de formación y capacitación, presenciales y a distancia, que contribuyan al desarrollo rural sustentable y coordinarse con las demás entidades del sector rural que se relacionen con el objeto de la Asociación Civil.

I.2.3 Elaborar, prestar, difundir y enajenar toda clase de material didáctico y promover servicios en relación con las materias a que se refiere el inciso anterior, a personas nacionales o extranjeras.

1.2.4 Identificar, integrar y mantener actualizadas las redes públicas o privadas de profesionales rurales institutos y centros de aprendizaje entre otros.

Quedando acordado en dicha sesión que tiene como objetivos estratégicos:

1.-Fortalecer las capacidades para el desarrollo humano sustentable en el sector rural, mediante la articulación de los esfuerzos y recursos interinstitucionales en los ámbitos federal, estatal y municipal, mediante el fomento de una amplia participación de la sociedad rural.

2.-Coordinar y operar acciones para el desarrollo de capacidades que mejoren la competitividad en el sector rural y el cuidado ambiental, incrementando los

niveles de productividad laboral, ingreso familiar y articulación con los mercados, mediante la instrumentación de estrategias sectoriales de organización, capacitación y asistencia técnica.

**I.3.** Su Director General el Lic. José de Jesús Ayala Padilla, está facultado para firmar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en el Artículo 28, Fracciones II, VII, IX y X de los Estatutos Sociales del Instituto Nacional de Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, Asociación Civil en apego al testimonio Notarial No. 124, 137 del 14 de diciembre de 2009 pasada ante la fe del Notario Público No. 198 Lic. Enrique Almanza Pedraza, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, modificadas o adicionadas de alguna forma.

**I.4.** Cuenta con la capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones de operación, seguimiento y supervisión del presente documento.

**I.5.** Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1230, Segundo piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, México, Distrito Federal, C. P. 03310, Delegación Benito Juárez.

**I.6.** En términos de las disposiciones fiscales aplicables, el INCA Rural se identifica físicamente con el Registro Federal de Contribuyentes IND 800102 C16.

## II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

**II.1** Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

**II.2** Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

**II.3** El Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500,





publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

**II.4** Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad Académica de Agricultura, cuyo titular es el M.C. Carlos Rubén Carvajal Cazola.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-751127-960.

**II.6** Que manifiesta su interés en participar como institución y actuar como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento "CECS" de los Proyectos Integrales de Capacitación en el Estado de Nayarit.

**II.7** Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Con base en las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio de colaboración, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** Conjuntar acciones para que, a partir de que "**EL INCA RURAL**" transfiera la metodología desarrollada por la Unidad Técnica Especializada en Desarrollo de Organizaciones de Productores Rurales a "**LA UNIVERSIDAD**", desarrolle los servicios de capacitación, seguimiento y evaluación en el marco de sus atribuciones como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS) en el estado de Nayarit, con base en las Reglas de Operación de la SAGARPA, en particular a lo establecido en el Concepto de Apoyo d-1, a las siguientes organizaciones:

Organizaciones	Cadenas	Beneficiarios	Recursos CECS
Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras del Campo A. C.	Maíz	70	\$46,200.00
Asociación Nacional de Profesionistas para el Desarrollo Integral del Campo, A.C.	Miel	470	\$282,000.00



Comité Nacional Sistema Producto Mango, A.C.	Mango	150	\$99.000.00
Comité Sistema Producto Tilapia de México, A. C.	Tilapia	33	\$20,547.17
Consejo Nacional de Productores de Arroz de México, A.C.	Arroz	200	\$132,000.000
	<b>Totales</b>	<b>923</b>	<b>\$579,747.17</b>

**SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES.** Para lograr dicho objetivo, "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, se compromete a realizar lo siguiente:

- 1) Seleccionar y asignar el personal con los perfiles y requerimientos necesarios para garantizar la capacitación y el seguimiento de los servicios que brinden los técnicos a la población beneficiaria de los Proyectos Integrales de Capacitación en el Estado.
- 2) Garantizar la participación del personal seleccionado en los procesos de formación programados de manera conjunta con "EL INCA RURAL".
- 3) Identificar las necesidades de capacitación de los prestadores de servicios profesionales (PSP) a partir de la evaluación de su desempeño en el marco de los Grupos Técnicos Distritales de Cooperación Territorial (GTDCT), determinando las habilidades necesarias para la promoción, la extensión, la consultoría y el diseño estratégico.
- 4) Evaluar el desempeño de los prestadores de servicios profesionales con fines de formación, capacitación, acreditación y, en su caso, certificación, a fin de asegurar la calidad de los servicios.
- 5) Emitir a las organizaciones el Dictamen correspondiente.
- 6) Establecer los acuerdos necesarios con los Coordinadores Estatales SENACATRI, como enlace para programar las acciones de seguimiento.
- 7) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de "EL INCA RURAL" para dar acompañamiento en la puesta en marcha de las funciones como CECS.
- 8) Cumplir con los requerimientos para las acreditaciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**TERCERA.- DE LA APORTACIÓN.** "EI INCA RURAL" otorgará a "LA UNIVERSIDAD" para la ejecución del desarrollo de los servicios de capacitación, seguimiento y evaluación en el marco de sus atribuciones como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales un monto de **\$579,747.17 (Quinientos setenta y**



**nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.)** recursos derivados de los convenios de concertación formalizados con las organizaciones con presencia en el estado.

La ministración señalada será otorgada a **"LA UNIVERSIDAD"** en dos ministraciones, distribuidas de la siguiente manera:

- Primera ministración, equivalente al 80%, por la cantidad de **\$463,797.74** (Cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.), previa solicitud del Director General Adjunto de Desarrollo y Difusión y/o Dirección Técnica de **"EI INCA RURAL"**, así como el recibo o factura oficial que ampare dicha cantidad y que contenga los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición.
- Segunda ministración, equivalente al 20%, por la cantidad de **\$115,949.43** (Ciento quince mil novecientos cuarenta y nueve pesos 43/100 M.N.), a la entrega por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** del Dictamen realizado a las organizaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente Convenio.

**CUARTA.- DE LA CUENTA BANCARIA.** Para efecto de la entrega de los recursos citados en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte de **"EL INCA RURAL"** a **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta se compromete a abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos, que identifiquen las erogaciones, cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico. Dicha cuenta deberá ser notificada por escrito a **"EL INCA RURAL"**.

**"LA UNIVERSIDAD"** acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, **"EL INCA RURAL"** no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

**QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".**

**"LA UNIVERSIDAD"** se compromete con **"EL INCA RURAL"** a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto de este Convenio.
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en este Convenio.
- Cumplir con las Reglas de Operación aplicables al Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural.
- Entregar los informes físicos y financieros de los avances en la ejecución de las acciones objeto de este Convenio y el informe final detallado de los resultados y alcances obtenidos; así como la relación correspondiente a los gastos.



- Reintegrar a **"EL INCA RURAL"** los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera, en caso de que no sean ejercidos en la realización del objeto dentro de la vigencia del presente instrumento, así como los productos financieros que se generen.
- Resguardar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor a cinco años contados a partir de la fecha de la terminación de este Convenio en los términos y condiciones legales establecidas.
- Responsabilizarse de los pagos de impuestos que sean generados con motivo de la administración de los recursos recibidos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Contraloría Interna de **"EL INCA RURAL"** y de la **"SAGARPA"**.
- Si **"LA UNIVERSIDAD"** procede con dolo, mala fe, presenta o proporciona información o documentación comprobatoria, falsa o alterada, se procederá a cancelar la entrega de los apoyos, y deberán reintegrar a **"EL INCA RURAL"**, y este a su vez a la Tesorería de la Federación, los recursos que se encuentren en este supuesto.

#### **SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INCA RURAL".**

**"EL INCA RURAL"** tendrá las siguientes obligaciones:

- Transferir la metodología de trabajo a la **"LA UNIVERSIDAD"** para que realice las funciones de capacitación, seguimiento y evaluación en el marco de sus atribuciones como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS), con base en las Reglas de Operación de la SAGARPA.
- Entregar la información e instrumentos necesarios para el funcionamiento del Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS).
- Brindar acompañamiento técnico en la puesta en marcha de la operación de **"LA UNIVERSIDAD"** como Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS).

**SÉPTIMA.- CANCELACION DE LOS RECURSOS.** Son causas de cancelación de los recursos autorizados para los fines de este Convenio:

- Que **"LA UNIVERSIDAD"** no aplique los apoyos entregados para los fines autorizados o los aplique inadecuadamente lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad;





- No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la "SAGARPA", "EL INCA RURAL", Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- Por extinción, disolución, liquidación o cualquier otra figura similar que implique la desaparición de "LA UNIVERSIDAD";
- Realizar acciones que ataquen la imagen de la "SAGARPA" o las instituciones del Gobierno Federal a través de la diatriba o calumnia, así como realizar actividades de bloqueo de acceso a las instalaciones de la "SAGARPA".
- En general que existan incumplimientos por parte de "LA UNIVERSIDAD" de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

Si "LA UNIVERSIDAD" se encuentra en algunos de los supuestos anteriores, ésta quedará obligada en el término que establezca "EL INCA RURAL" a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera del presente convenio, sin responsabilidad alguna por gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado "LA UNIVERSIDAD".

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES.** Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma en los casos de incumplimiento por parte de "LA UNIVERSIDAD" a las obligaciones contraídas al tenor de este instrumento, "EL INCA RURAL" se reserva el derecho de solicitarle por escrito la rescisión administrativa, sin resolución judicial alguna, procedimiento que contará a partir del envío de la notificación, para que en un término de 10 días hábiles corrija la situación que da origen a la rescisión, caso contrario se tendrá rescindido el presente Convenio.

Cuando aparezcan causas de caso fortuito o fuerza mayor fehacientemente demostradas, una vez concluida la causa que da origen a esa situación, restablecerán los compromisos a desarrollarse.

"LA UNIVERSIDAD" permitirá a "EL INCA RURAL" realizar revisiones para verificar el seguimiento de las acciones y el destino de los recursos, facilitando el acceso a la documentación correspondiente así como a los lugares en donde se encuentre.

**NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá contener la leyenda prevista en los artículos 73 de las "REGLAS"; 21 fracción V y 33 fracción III, inciso a), del "DPEF", que al efecto se señala:

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



De igual manera **"LA UNIVERSIDAD"**, asume la obligación de incorporar en la comunicación y divulgación, en los trípticos, gafetes y todo tipo de materiales utilizados en congresos, foros, asambleas, mesas de trabajo y talleres, la identidad gráfica de la **"SAGARPA"** y la siguiente leyenda:

*"Evento realizado con el apoyo de la "SAGARPA" a través del Componente: Desarrollo de Capacidades y Extensión Rural".*

**DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.** **"LAS PARTES"** están conformes que por la firma del presente documento, entre ellas no se generará relación laboral en sustitución o en forma solidaria aún con terceros, por lo que cada una de ellas es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social y demás relativas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, **"LAS PARTES"** se someterán a lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.** El presente Convenio se podrá modificar a solicitud de **"LAS PARTES"** previo acuerdo que por escrito sea debidamente suscrito, sin que ello implique erogaciones adicionales o con cargo a ejercicios presupuestales posteriores, debidamente autorizados por las autoridades competentes, con las razones justificadas conforme a las necesidades del programa.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por **"LAS PARTES"**, lo que será determinado por la suscripción del documento que de por concluida las obligaciones emanadas del mismo.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Este Convenio podrá ser terminado con anticipación, a través de una solicitud por escrito, con quince días de anticipación.

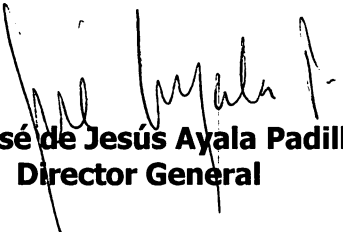
**DÉCIMA SEXTA.- FINIQUITO.** Una vez terminados los efectos del presente documento o de los que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** están conformes en suscribir el acta de cierre finiquito correspondiente, de acuerdo con el informe final presentado por **"LA UNIVERSIDAD"** y en donde el **"INCA RURAL"** se dé por satisfecho de las acciones ejecutadas.




**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo y, en caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce en mutuo acuerdo, por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de julio de 2012.

**Por "EL INCA RURAL"**

  
**Lic. José de Jesús Ayala Padilla**  
**Director General**

**Por "LA UNIVERSIDAD"**

  
**C.P. Juan López Salazar**  
**Rector**

  
**Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto**  
**Secretario General**

  
**C.P. Marcela Luján López**  
**Secretaria de Finanzas y**  
**Administración**

  
**M.C. Carlos Rubén Carvajal Cazola**  
**Director de la Unidad Académica de**  
**Agricultura**